

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYAN**

Popayán, Mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SUCESION INTESTADA
Radicación: 2021-00275-00
Demandante: ROBIRA JARAMILLO POLANCO Y OTROS
Causante: MARIA BANIRA POLANCO TRUJILLO

OBJETO

Viene a Despacho, la presente demanda de SUCESION INTESTADA de la causante MARIA BANIRA POLANCO TRUJILLO, que ha presentado ROBIRA JARAMILLO POLANCO, ROMY ELIZABETH JARAMILLO POLANCO, ANA MILENA JARAMILLO POLANCO, MARCO ANTONIO JARAMILLO POLANCO Y HERMINSUL JARAMILLO POLANCO por intermedio de apoderada judicial Dra. GLORIA STELLA CRUZ, con el fin de decidir lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que fue remitida por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, quien mediante providencia de fecha 13 de mayo de 2021, la rechaza por considerar que carece de competencia, en razón de la cuantía; para que se decida sobre su admisión, por lo cual se hacen las siguientes ,

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud, deberá tenerse en cuenta no solo las disposiciones contenidas en el artículo 487 y ss del C.G.P., sino las especiales contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, en virtud de lo anterior se observa que teniendo en cuenta el escrito de demanda suscrito por la apoderada ante ese despacho judicial, se observa:

1.- Que se ha relacionado y presentado como prueba del activo de la presente causa en la relación de bienes relictos que lo conforman, la Sentencia proferida en AUDIENCIA PUBLICA por parte del señor Juez Primero Civil Municipal de esta ciudad DR. GUSTAVO VALENCIA dentro del expediente distinguido con el No. De Radicación 2018-00226 Resolución de Contrato de fecha 3 de septiembre de 2019, que determina en su numeral 2º. la condena *al señor MOISES GIOVANNI RUIZ a pagar a favor de la sucesión de la señora MARIA BANIRA POLANCO DE JARAMILLO o a quien sus derecho represente la suma indexada de \$42,181.795 por concepto de restitución del precio pactado y pagado en la promesa de compraventa anulada.*”

En ese sentido, el artículo 488 del Código General del Proceso, establece que cualquiera de los interesados de que trata el artículo 1312 del Código Civil, podría pedir la apertura del proceso de sucesión.

Presentan los actores con la demanda los siguientes documentos: a) Poder para actuar conferido por los interesados, b) Registro civil de: nacimiento y defunción, c) Certificados de nacimiento d) Copia autentica de la la Sentencia proferida en AUDIENCIA PUBLICA por parte del señor Juez Primero Civil Municipal de esta ciudad DR. GUSTAVO VALENCIA dentro del expediente distinguido con el No. De Radicación 2018-00226 Resolución de Contrato de fecha 3 de septiembre de 2019.

Los demandantes en su calidad de herederos, como se prueba con los documentos relacionados, les asisten el interés legal, para intervenir en el proceso en esa condición; y se ha efectuado la relación de bienes a que se refiere el numeral 3 del artículo 489 del Código General del Proceso.

Por la cuantía de la acción y ser esta ciudad el último domicilio de la causante, este es el Juzgado competente para conocer de la presente demanda, por manera que se concluye, que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de

procesos, y por lo tanto deviene su ADMISIÓN. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento de la presente SUCESION INTESTADA de la causante SUCESION INTESTADA de la causante MARIA BANIRA POLANCO TRUJILLO, que ha presentado ROBIRA JARAMILLO POLANCO, ROMY ELIZABETH JARAMILLO POLANCO, ANA MILENA JARAMILLO POLANCO, MARCO ANTONIO JARAMILLO POLANCO Y HERMINSUL JARAMILLO POLANCO por intermedio de apoderada judicial Dra. GLORIA STELLA CRUZ en su calidad de herederos en su condición de hijos de la causante, que fuera remitida por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad al declarar la falta de competencia en razón de la cuantía
2. DECLARAR ABIERTO y RADICADO el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIA BANIRA POLANCO TRUJILLO, mujer soltera, identificada con la C.C.34.531.423 expedida en Popayán.
3. RECONOCER a ROBIRA JARAMILLO POLANCO, ROMY ELIZABETH JARAMILLO POLANCO, ANA MILENA JARAMILLO POLANCO, MARCO ANTONIO JARAMILLO POLANCO Y HERMINSUL JARAMILLO POLANCO en su calidad de hijos de la causante. TOMAR NOTA de la aceptación de la herencia con beneficio de inventario.
- 5.- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de sucesión, en la forma y términos indicados en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.
6. Cumplido lo anterior, ORDENAR la presentación de los INVENTARIOS y AVALUOS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso.
7. - INFORMAR a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES el inicio de la presente causa mortuoria. Líbrese la respectiva comunicación.
- 8.-ORDENAR la notificación de los señoras LUZ ANGELA JARAMILLO POLANCO y CAROLINA JARAMILLO POLANCO hijas de la causante, a fin de realizar la notificación prevista en el artículo 492 del C.G.P. en aras de que manifiesten si aceptan o repudian la herencia para lo cual se les concede un término de veinte (20) días.
- 9.- La personería de la DRA. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA, se encuentra reconocida en providencia de fecha 13 de Mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili